



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N°

0067

Ate, **02 MAR. 2009**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE;

VISTO: El Informe N° 04-2009-MDA/CEPAD, Acta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 05-2009-MDA/CEPAD de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Proveído N° 628-2009/MDAVA del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Alcaldía N° 390 de fecha 14 de agosto del 2008, y de acuerdo a lo señalado en su artículo 2° se resolvió imponer la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días a la Lic. Claudia Violeta Barnett Manrique, ex Gerente de Rentas, por haber transgredido el artículo 21° de las obligaciones de los Servidores Públicos literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; literal d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y, literal g) Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la Función Pública, incurriendo en falta de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 28° literal a), que señala: "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", y literal d), que señala: "La negligencia en el desempeño de las funciones, estipulados en el Decreto Legislativo N° 216, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", concordado con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate, así como con el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 216.

Que, mediante recurso de reconsideración presentado con fecha 03 de setiembre del 2008, ante el área de Trámite Documentario con Exp. N° 28189-08, la Lic. Claudia Violeta Barnett Manrique, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 390 de fecha 14 de agosto del 2008, en el extremo referido al artículo 2° del acotado acto administrativo, con los fundamentos que se detallan a continuación.

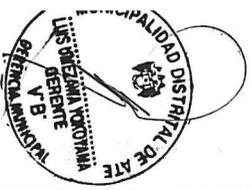
Que, la impugnante sostiene en su recurso de reconsideración que la sanción impuesta es injusta en virtud de la responsabilidad a ella imputada, por cuanto no se han meritado las pruebas y documentos adicionales debidamente sustentadas en el descargo presentado, y precisa que la Gerencia de Rentas no pudo haber recepcionado las actas de liquidación ni mucho menos retener documento alguno para no realizar la cobranza pertinente, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 309-GR-MDA-2006, mediante el cual se remite el informe elaborado por la Sub Gerencia de Fiscalización respecto a lo acontecido con el Concierto de Marc Anthony.

Que, del mismo modo, refiere la impugnante que no se ha considerado en el acto administrativo por el cual se le sanciona que a través del Memorándum N° 532-GR-MDA-2006, claramente se ordena a la Sub Gerencia de Fiscalización el notificar a la Empresa Del Norte Producciones por no haber cumplido con el pago de los tributos, siendo dicha cobranza retrasada por la intervención de la Comisión de Regidores conformada, al querer intermediar para la rápida cobranza con el pago voluntario.

Que, finalmente reitera la impugnante que dentro de las funciones atribuidas al cargo de Gerente no se encontraban las de emitir Resoluciones de Determinación, ni Ordenes de Pago, dado que esa es una función específica de las Sub Gerencias, quedando comprobado con el Informe N° 309-GR-MDA-2006, Memorándum N° 532-GR-MDA-2006, Memorándum N° 0031-GR-MDA-2006, Memorándum N° 257-GR-MDA-2006, Memorándum N° 316-GR-MDA-2006, Memorándum N° 502-GR-MDA-2006, que realizó una coordinación, programación y dirección adecuada puesto que se emitieron documentos para cumplir con dicha función adecuadamente, considerando a los Gerentes como la parte lógica y administrativa y a los Sub Gerentes como la parte operativa de las acciones que la Gerencia organiza y determina, en virtud de lo cual considera no existir falta administrativa ni responsabilidad comprobada, en el presente caso atribuible a su persona.

Que, respecto a los documentos que como prueba han sido presentadas por la impugnante en el presente proceso se advierte:

- Informe N° 309-GR-MDA-2006, de fecha 04 de diciembre del 2006, por el cual la ex Gerente de Rentas Lic. Claudia Violeta Barnett Manrique remite a la Gerencia General



- Municipal, el Informe N° 891-SGF-GR/MDA en relación a lo acontecido en el Concierto de Marc Anthony.
- Memorando N° 031-GR-MDA-2005, de fecha 13 de enero del 2005, en virtud del cual la ex Gerente de Rentas Lic. Claudia Violeta Barnett Manrique solicita a la Sub Gerencia de Fiscalización el informe de las actividades diarias realizadas por dicha dependencia.
- Memorándum N° 257-GR-MDA-2006, de fecha 14 de junio del 2006, la ex Gerente de Rentas Lic. Claudia Violeta Barnett Manrique remite a la Sub Gerencia de Fiscalización las observaciones de la Gerencia General Municipal respecto al incumplimiento de tareas encomendadas a dicha dependencia.
- Informe N° 316-GR-MDA-2006, de fecha 13 de diciembre del 2006, dirigido a la Gerencia General Municipal mediante el cual la ex Gerente de Rentas Lic. Claudia Violeta Barnett Manrique informó respecto a las actividades relacionadas a la Liquidación de Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos referidos a los conciertos celebrados de Marc Anthony y Olga Tañón, precisando al respecto que el dinero depositado en garantía respecto al Concierto de Marc Anthony fue equivalente a S/.47,400.00 Nuevos Soles, el cual se hizo efectivo el lunes 04 de diciembre fecha posterior al evento, de acuerdo a la presentación de la Declaración Jurada ante la Sub Gerencia de Comercialización, y el monto restante a la liquidación la Sub Gerencia de Fiscalización procederá a la notificación de la Resolución de Determinación correspondiente a través de la Sub Gerencia de Recaudación.
- Memorándum N° 502-GR-MDA-2006, de fecha 04 de diciembre del 2006, por el cual la Gerente de Rentas Lic. Claudia Violeta Barnett Manrique comunica a la Sub Gerencia de Fiscalización se proceda al ordenamiento de la documentación de Espectáculos Públicos No Deportivos.

Que, en relación a lo referido por la impugnante se advierte de la lectura y contenido de los documentos que como prueba se anexan que estos no enervan en modo alguno la responsabilidad funcional atribuida a la ex Gerente de Rentas en relación a la coordinación, el control y la supervisión de las actividades de fiscalización de los ingresos tributarios de la Municipalidad, habiendo quedado acreditado mediante Informe N° 074-2007-GR/MDA de fecha 19 de junio del 2007, elaborado por el Gerente de Rentas señor Alfredo Alva Alcázar, remitido al Gerente de Asuntos Jurídicos Dr. Edgar Rubén Churrampi Rojas el estado situacional del evento promocionado por la Empresa Del Norte Producciones S.A.C, el día 02 de diciembre del 2006, que generó posteriormente la emisión de la Resolución de Determinación N° 001-ESP-2007-SGF-GR/MDA, en la cual se señala como monto del importe de la suma ascendente a S/ 509,438.98 que deducido el monto del pago efectuado mediante Cheque de Gerencia N° 010054020030670400401012, por el importe de S/.47,400.00 Nuevos Soles quedando un saldo deudor de S/.462.038.99 Nuevos Soles, existiendo una subvaluación en relación a la liquidación efectuada en su momento por la Sub Gerencia de Fiscalización, al no haberse efectuado esta conforme a la real concurrencia de personas, evidenciando falta de diligencia por parte de la Gerencia de Rentas, toda vez que luego de ser requerida por la Gerencia General Municipal, no efectuó acto alguno a fin de controlar y supervisar las actividades de fiscalización de ingresos tributarios de la Municipalidad máxime tratándose de fondos Municipales.

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece en sus incisos a), d) y g), que son obligaciones de los servidores cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño e informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública.

Que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado por Ordenanza N° 105/MDA, del 29 de diciembre del 2005, vigente durante el ejercicio del cargo de la ex funcionaria y funciones inherentes de este, le corresponde a la Gerencia de Rentas dirigir, coordinar y controlar las actividades de la administración, recaudación, fiscalización, determinación y supervisión de los ingresos tributarios de la Municipalidad así como de realizar las cobranzas regulares, coactivas y ejecuciones forzosas de acuerdo a las normas y disposiciones legales vigentes, por ello la Gerencia actúa dirigiendo y controlando las funciones y competencia de cada Sub Gerencia a su cargo.

Que, las actividades de supervisión, control y coordinación de las Unidades Jerárquicamente Superiores, no solo deben ser ejecutadas mediante la formulación de documentos, directivas, respecto a orientaciones o tareas, sino deben formar parte de un accionar funcional, que en virtud de su competencia incrementa la efectividad y eficiencia de los componentes del sistema de coordinación y ejecución de actividades de dicha unidad jerárquicamente inferior o subordinada a este, otorgando razonablemente un valor agregado que justifique su presencia, y sin embargo en el presente caso conforme se ha expuesto en el Acto Administrativo impugnado, y los informes que como sustento motivan dicho acto, no existió por parte de la ex Gerente de Rentas un diligenciamiento oportuno que hubiese sido verdaderamente eficaz para el control de las actividades de fiscalización de Ingresos Tributarios de la Entidad Municipal, causando así un perjuicio a la misma.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0067

Que, mediante el Informe N° 04-2009-MDA/CEPAD, Acta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se recomienda los siguientes acuerdos: primero.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Lic. CLAUDIA VIOLETA BARNETT MANRIQUE contra la Resolución de Alcaldía N° 390 de fecha 14 de Agosto del 2008, conforme a los fundamentos expuestos en el citado informe, segundo.- Dar por Agotada la Vía Administrativa, y tercero.- Elevar el citado informe a Alcaldía, para su consideración.

Que, mediante Proveído N° 628-2009/MDVA, el Despacho de Alcaldía indica se proyecte la Resolución de Alcaldía respectiva.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA NUEVA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972.

SE RESUELVE:

- ARTÍCULO 1°.- APROBAR LAS RECOMENDACIONES** efectuadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe N° 04-2009-MDA/CEPAD.
- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Lic. CLAUDIA VIOLETA BARNETT MANRIQUE, ex Gerente de Rentas contra la Resolución de Alcaldía N° 390 de fecha 14 de agosto del 2008, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- ARTÍCULO 3°.-** Dar por Agotada la Vía Administrativa.
- ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Comité conformado con conocimiento de la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE

D^o CARLOS ALBERTO JESÚS PALCAERCHICO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE

D^o JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
ALCALDE

